



Resolución Gerencial Regional N° 0008 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 ENE. 2011**

VISTO, Exp. Adm. N° 09067-2010, que contiene el Recurso de Apelación presentada por doña **GLADYS GUILLERMINA MENDOZA DE TIPISMANA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2260-2010 de fecha 06 de Setiembre del 2,010 que declaro improcedente el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por **Preparación de Clases** en Base a la Remuneración Total o Integra.

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente solicita el otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra mediante el registro N° 10889-2010 por ante la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que ha sido declarada improcedente en la Resolución Directoral Regional N° 2266 de fecha 06 de Setiembre del 2,010; amparando sus solicitudes en su derecho de Petición consagrado en el numeral 20 del Art. 2 de la Constitución política del Estado, concordante con el Art. 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del registro N° 32337-2010, de fecha 05.Nov.2010, la recurrente al no estar de acuerdo con la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 2206-2010, de fecha 06.Sept.2010, decide interponer su recurso apelación, siendo elevado este mediante el Oficio N° 4897-2010GORE-ICA-DREI/SG, de fecha 06.Dic.2010 –cabe precisar que en el referido Oficio se manifiesta remitir los expedientes N° 323337, apelación de doña Gladys Mendoza de Tipismana (que si se encuentra), y el expediente N° 32519 apelación de doña Yrma Ysidora Uribe Arnao (que no se encuentra)- e ingresando a esta dependencia Regional mediante el Registro 09067-2010;

Que, el artículo 209° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, la recurrente manifiesta que la presente resolución le causa agravio en cuanto rechaza su petición a pesar de reconocérseles que se ha tomado como base su remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, al aplicársele ilegalmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, aduciendo que la **Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”** predomina sobre el D.S. antes mencionado;

Que, la percepción del 30 % de Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la **Ley N° 24049 – “Ley del Profesorado”** modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del decreto Supremo N° 051-91-CPM de fecha 06 de Marzo de 1,991;

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF., no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847, en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la **Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos**, de acuerdo a la medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal;



Que, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la **Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos"** en consecuencia en inamparable lo solicitado;

Estando al Informe Legal N° 010-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por el D. Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el D.S. N° 065-2003-EF, el D.S.E. N° 077-93-ED, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLADYS GUILLERMINA MENDOZA DE TIPISMANA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2260-2010 de fecha 06 de Setiembre del 2,010 que declaro improcedente el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra, esto en mérito a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL